INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES ELÉCTRICAS.

BOLETÍN N°8.270-08(O).

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Minería y Energía, pasa a informaros acerca de las observaciones formuladas por S.E. el Presidente de la República, respecto del proyecto de ley que establece procedimientos para otorgar concesiones eléctricas. Su urgencia ha sido calificada de “discusión inmediata”.

Cabe recordar que el proyecto de ley propone adecuar y actualizar la Ley General de Servicios Eléctricos, que data del año 1982, en consideración a que el actual procedimiento concesionario ha quedado obsoleto frente al nuevo escenario regulatorio, con las demandas de mayor seguridad de suministro y con la entrada de las Energías Renovables no Convencionales (ERNC) y los Pequeños Medios de Generación Distribuidos (PMGD) que el país requiere impulsar.

Con el objeto de colaborar con la Comisión, asistió el Ministro de Energía, señor Jorge Bunster Betteley y el Asesor señor Jaime Espínola.

ANTECEDENTES.

Mediante el oficio N° 10.870, de fecha 14 de agosto de 2013, el Congreso Nacional comunicó a S.E. el Presidente de la República, que tuvo a bien aprobar el proyecto de ley, señalado anteriormente.

Posteriormente, por oficio N° 183-361, de fecha 21 de agosto de 2013, S.E. el Presidente de la República formuló observaciones al referido proyecto de ley, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Señala el Ejecutivo que el texto del proyecto aprobado por el Congreso Nacional, modifica el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, del año 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos, específicamente en lo referente al procedimiento aplicable al otorgamiento de las concesiones que en dicho texto se regulan, para agilizar su tramitación.

Se reitera en términos generales, que el objetivo principal de la iniciativa en comento, es adecuar y actualizar la Ley General de Servicios Eléctricos que data del año 1982.

Al respecto, en los últimos años se ha podido apreciar un retraso significativo y cada vez más recurrente en la obtención de los permisos, autorizaciones o actuaciones administrativas requeridas para desarrollar cualquier infraestructura energética eléctrica, sea ésta de una central de generación hidráulica o de líneas para la transmisión o distribución de la energía generada. En relación con los permisos o con las autorizaciones, se puede señalar, que existen diversas competencias por parte de numerosos órganos de la Administración del Estado –ya sea centralizada o descentralizada–, que son propios de la concesión eléctrica, a raíz de lo cual, hay problemas que requieren una mayor urgencia en su solución.

Además, es importante tener en consideración que las deficiencias que tiene el actual procedimiento concesional, han provocado una gran incertidumbre para los inversionistas, lo que finalmente derivará en un mayor costo de la energía y una menor seguridad del servicio.

Por otra parte, las modificaciones que incorpora el proyecto de ley apuntan principalmente a lo siguiente:

a.- Simplificar el proceso de concesión provisional, de manera que sus requisitos sean más acordes con los fines y características de la misma, haciéndola así más atractiva para que los inversionistas desarrollen sus proyectos, de manera de subsanar su actual subutilización. Esto redundará en considerables eficiencias para el sistema en su conjunto, ya que, en el caso de licitaciones para construcción y operación de líneas del sistema troncal, es esperable que las propuestas se hagan con estudios previos, evitando el actual traspaso al usuario final de las incertidumbres asociadas en la forma de un sobrecosto adicionado al valor de inversión ofertado.

b.- Realizar una adecuación general de los plazos en el proceso concesional administrativo, que involucran a todas las partes concernidas, esto es, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el solicitante y los posibles afectados.

c.- Mejorar el proceso de las notificaciones que se le hacen a los afectados, respecto de los planos que contienen las servidumbres eléctricas, reduciéndose los medios de notificación de cinco a dos: las notificaciones notariales y las judiciales, dado que en la práctica estos medios de notificación han evidenciado ser los más eficaces y expeditos. Asimismo, el proyecto contempla la posibilidad de notificar por aviso, en caso que se acredite haber agotado las otras vías de notificación.

d.- Establecer procedimientos judiciales sumarios para todo tipo de reclamos no contemplados en la Ley General de Servicios Eléctricos, para darle una adecuada celeridad al proceso concesional.

e.- Incorporar la posibilidad de dividir la solicitud de concesión sólo con el propósito de obtener el título de concesionario, para que proyectos de grandes longitudes, como aquellos que usualmente componen las licitaciones troncales, puedan dividirse sólo para efectos de la tramitación concesional, no operando tal división para efectos de la tramitación ambiental.

f.- Modificar el procedimiento de tasación de los inmuebles, creándose una “Comisión Tasadora”, con requisitos más exigentes para poder conformarlas, la que, mediante cambios precisos, estará dotada de mejores herramientas para desarrollar su función en beneficio de todas las partes involucradas.

g.- Establecer un sistema de mecanismo de solución de conflictos entre los diferentes tipos de concesionarios. Además es necesario fijar

un procedimiento arbitral forzoso, con el fin de no entorpecer el desarrollo armónico y oportuno de nuestra matriz eléctrica.

PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR EL H. CONGRESO NACIONAL.

El Ejecutivo explica que durante la discusión producida en el Parlamento, se presentaron diversas indicaciones, las cuales generaron un amplio consenso en ambas Cámaras, salvo aquellas que intentaron abordar materias relativas a la consulta indígena contemplada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y consagrar expresamente en la ley el cumplimiento a la normativa sobre áreas silvestres protegidas.

Se plantea que estas materias fueron objeto de un amplio debate y derivaron finalmente en la presentación de nuevas indicaciones, las que resultaron aprobadas por el Senado. Posteriormente, en el tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados rechazó entre otras materias, las modificaciones introducidas por el Senado, sobre la consulta indígena contemplada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y sobre el cumplimiento de la normativa sobre áreas silvestres protegidas.

Por consiguiente, se constituyó al efecto una Comisión Mixta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República.

En la Comisión Mixta, nuevamente se produjeron discrepancias respecto de estas materias, proponiéndose finalmente por seis votos a cuatro, mantener la redacción aprobada por el H. Senado.

Finalmente se indica, que cuando se sometió el informe de la Comisión Mixta a la ratificación en la Sala de la Cámara de Diputados en sesión celebrada el 13 de agosto de 2013, se advirtió que las materias relativas a la consulta indígena contemplada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el cumplimiento a la normativa sobre áreas silvestres protegidas, nuevamente se produjeron controversias. En atención a ello, se planteó la necesidad imperiosa, que nuestro país pueda contar con una política energética que asegure un desarrollo seguro y sustentable en el tiempo. Es por ello, que se suscribió un acuerdo político entre el Ejecutivo representado por los Ministros de Energía y Secretaría General de la Presidencia, con los Jefes de Bancada del Partido Radical, Partido por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Partido Renovación Nacional y Partido Unión Demócrata Independiente, en el que se estableció que los parlamentarios se comprometían a votar favorablemente la propuesta efectuada por la Comisión Mixta y a su vez, el Ejecutivo se comprometió a presentar un veto supresivo respecto de las materias en discusión. Luego de esto, la Cámara ratificó por amplia mayoría el informe de la Comisión Mixta. También el H Senado, el mismo día 13 de agosto de 2013, aprobó el señalado informe.

TRATAMIENTO DEL VETO EN EL SENO DE VUESTRA COMISIÓN.

El Ministro de Energía, señor Jorge Bunster, explicó que el veto formulado por S.E. el Presidente de la República respecto del proyecto de ley, obedece al ejercicio de las facultades establecidas en el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política y en el Título III del la ley orgánica del Congreso Nacional.

Destacó que una vez despachado el presente proyecto por el H. Senado, en segundo trámite constitucional, se constituyó una Comisión Mixta que tuvo por objeto resolver las diferencias entre ambas ramas del Congreso Nacional, instancia en la cual se llegó a amplios consensos, salvo en aquellos aspectos relacionados con la consulta indígena contemplada por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en lo referente a las áreas silvestres protegidas, aspectos introducidos en el H. Senado.

Por lo tanto, en atención a lo anterior y la necesidad que tiene el Ejecutivo de contar en forma urgente con una política energética para que el país pueda asegurar un desarrollo sustentable de la actividad y se adecue a los nuevos tiempos, es que se suscribió un acuerdo político entre las diversas bancadas, las cuales están orientadas a generar, por una parte, el avance en la tramitación del proyecto en el Congreso y, por otra, el compromiso que tiene el Gobierno con las diferentes bancadas, pasa a formular un veto supresivo respecto de las materias aludidas.

En mérito de lo anterior, S.E. el Presidente de la República formuló un veto supresivo, del proyecto aprobado por el H. Congreso Nacional, con el objeto de suprimir del texto del proyecto aprobado por el Congreso Nacional, lo relativo a la consulta indígena contemplada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y consagrar expresamente en la ley el cumplimiento a la normativa sobre áreas silvestres protegidas.

Se propone por lo tanto,

Suprimir el numeral segundo y catorce del **Artículo Único**.

-Puesta en votación la observación formulada por S.E. el Presidente de la República, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Harboe, Kort, Latorre, Lemus, Vilches y Ward.

Como consecuencia de lo anterior y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el Diputado Informante, señor **Issa Kort,** vuestra Comisión de Minería y Energía, os recomienda la aprobación de la Observación formulada por S.E. el Presidente de la República.

SALA DE LA COMISIÓN, a 27 de agosto de 2013.

Tratado y acordado, conforme se consigna en el acta de fecha 27 de agosto de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Vilches, don Carlos (Presidente); Harboe, don Felipe; Kort, don Issa; Latorre, don Juan Carlos; Lemus, don Luis; Nuñez, don Marco Antonio, y Ward, don Felipe.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.